

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**MARZO
2018**

**DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN
M.J.O. MARIA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN**

ÍNDICE

I.	OBJETO	01
II.	MECANISMOS	02
III.	INSTRUMENTOS	03
IV.	FALTAS	04
V.	INVESTIGACIÓN	07
VI.	CALIFICACIÓN	08
VII.	PROCEDIMIENTO	09
VIII.	RECURSOS	13

I. OBJETO

ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ART. 1°

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SUS SANCIONES

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.



REGRESAR

II. MECANISMOS



III. INSTRUMENTOS

INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL

VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN FISCAL

INSCRIPCIÓN DE DATOS PÚBLICOS DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN

PUBLICIDAD DE CONSTANCIAS DE SANCIONES E INHABILITACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

IV. FALTAS

01 FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ART. 49

ART. 208

CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS

DENUNCIAR ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES

PRESENTAR DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES

REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y INFORMACIÓN QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD

SUPERVISAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN

COLABORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEA PARTE

RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

CERCIORARSE QUE EL PARTICULAR MANIFIESTE QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS.



SANCIONES

AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA

SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
1 A 30 DÍAS NATURALES

DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO,
CARGO O COMISIÓN

INHABILITACIÓN TEMPORAL.
3 MESES A 1 AÑO

LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA

ARTÍCULO 49

INCURRIRÁ EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE EL SERVIDOR PÚBLICO CUYOS ACTOS U OMISIONES INCUMPLAN O TRANSGREDAN LO CONTENIDO EN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS, OBSERVANDO EN SU DESEMPEÑO DISCIPLINA Y RESPETO, TANTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES CON LOS QUE LLEGARE A TRATAR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY;

II. DENUNCIAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR, QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

III. ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO. EN CASO DE RECIBIR INSTRUCCIÓN O ENCOMIENDA CONTRARIA A DICHAS DISPOSICIONES, DEBERÁ DENUNCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

IV. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

V. REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, E IMPEDIR O EVITAR SU USO, DIVULGACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDOS;

VI. SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO;

RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES;

VIII. COLABORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE; Y,

IX. CERCIORARSE, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O PARA LA ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, QUE EL PARTICULAR MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS. LAS MANIFESTACIONES RESPECTIVAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO EN CUESTIÓN. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SEA PERSONA MORAL, DICHAS MANIFESTACIONES DEBERÁN PRESENTARSE RESPECTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE QUE UN SOCIO O ACCIONISTA EJERCE CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD CUANDO SEAN ADMINISTRADORES O FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O BIEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MANTENGAN LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL, TENGAN PODER DECISORIO EN SUS ASAMBLEAS, ESTÉN EN POSIBILIDADES DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TENGAN FACULTADES DE TOMAR LAS DECISIONES FUNDAMENTALES DE DICHAS PERSONAS MORALES.



ARTÍCULO 208

ARTÍCULO 208. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES

DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SUBSANE

LAS OMISIONES QUE ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME;

II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMITA EL INFORME DE PRESUNTA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA

EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO

CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIAR UN

PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMIENTO DE LA

AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE NOMBRE;

IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO

MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;

V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PRESUNTO RESPONSABLE RENDIRÁ

SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE

ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS

DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO

ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y

QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY; VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A

MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN

CONDUCTENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y

QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR

EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;

VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A

SU DERECHO CONVenga Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;

VIII. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

IX. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;

X. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERIODO DE ALEGATOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO,

DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA

DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO; Y,

XI. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN

SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL JEFE INMEDIATO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

02

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ART. 51

COHECHO

PECULADO

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN.

ABUSO DE FUNCIONES

ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES

CONTRATACIÓN INDEBIDA

ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES

ENCUBRIMIENTO

DESACATO

OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA



SANCIONES

SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; (30 A 90 DÍAS NATURALES)

DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

SANCIÓN ECONÓMICA

TEMPORAL.
1 AÑOS 10 Ó DE 10 A 20 AÑOS DEPENDIENDO MONTO DEL DAÑO

EL TRIBUNAL PODRÁN IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA.

ARTÍCULO 51

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.



REGRESAR

03

ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ART. 65

SOBORNO

PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

COLUSIÓN

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN



ART. 96

SANCIONES PERSONAS FÍSICAS

SANCIONES PERSONAS MORALES

SANCIÓN ECONÓMICA

INHABILITACIÓN TEMPORAL, DE 3 MESES A 8 AÑOS

INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA

INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 3 MESES A 10 AÑOS

DISOLUCIÓN

LAS SANCIONES ECONÓMICAS SERÁN IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 65

LOS ACTOS DE PARTICULARES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, POR LO QUE SU COMISIÓN SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.



REGRESAR

ARTÍCULO 96

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE SEAN SUJETOS DE INVESTIGACIÓN POR PROBABLES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LES FORMULEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE PODER AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA MITAD DEL PLAZO PREVISTO ORIGINALMENTE.

LOS ÓRGANOS DEL ESTADO A LOS QUE SE LES FORMULE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA EN EL MISMO PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONTADO A PARTIR DE QUE LA NOTIFICACIÓN SURTA SUS EFECTOS. CUANDO LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REQUIERAN DE UN PLAZO MAYOR PARA SU ATENCIÓN, DEBERÁN SOLICITAR LA PRÓRROGA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA; DE CONCEDERSE LA PRÓRROGA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL PLAZO QUE SE OTORQUE SERÁ IMPROPRORROGABLE. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA MITAD DEL PLAZO PREVISTO ORIGINALMENTE.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DURANTE LA INVESTIGACIÓN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.



REGRESAR

V. INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 90

EN EL CURSO DE TODA INVESTIGACIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES DE LA OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y EFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN SU CONJUNTO. IGUALMENTE, INCORPORARÁN A SUS INVESTIGACIONES, LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA, DEBERÁN COOPERAR CON LAS AUTORIDADES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCIÓN



ARTÍCULO 93

LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER LOS DATOS O INDICIOS QUE PERMITAN ADVERTIR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y PODRÁN SER PRESENTADAS DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE DETERMINE, PARA TAL EFECTO, EL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



ARTÍCULO 95

LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUÉLLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN CON CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, CONFORME A LO QUE DETERMINEN LAS LEYES.



**SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVOS DEL ESTADO**

OIC = PROMUEVE, EVALÚA Y FORTALECE

- CI EN ÓRG. EDO.
- TJA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
- ASEM
- UNIDADES DE RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

VI. CALIFICACIÓN

DE EXISTIR INFRACCIÓN Y
PRESUNTA RESPONSABILIDAD
SE EMITE EL INFORME DE
PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA



04

SE PRESENTA
ANTE LA
SUBSTANCIADORA

05

NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA
DE LA INFRACCIÓN Y PRESUNTA
RESPONSABILIDAD SE EMITIRÁ
ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, QUE
PODRÁ ABRIR NUEVAMENTE

03

ANALIZA,
DETERMINA Y
CALIFICA

02

INVESTIGADORA
(SCEM, OIC, ASEM,
UREPE)

01

ART. 102

ARTÍCULO 102

LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SERÁ NOTIFICADA AL DENUNCIANTE, CUANDO ÉSTE FUERE IDENTIFICABLE. ADEMÁS DE ESTABLECER LA CALIFICACIÓN QUE SE LE HAYA DADO A LA PRESUNTA FALTA, LA NOTIFICACIÓN TAMBIÉN CONTENDRÁ DE MANERA EXPRESA LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADO PODRÁ ACCEDER AL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LA CALIFICACIÓN Y LA ABSTENCIÓN PODRÁN SER IMPUGNADAS, EN SU CASO, POR EL DENUNCIANTE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO. LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO TENDRÁ COMO EFECTO QUE NO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EN TANTO ÉSTE SEA RESUELTO.



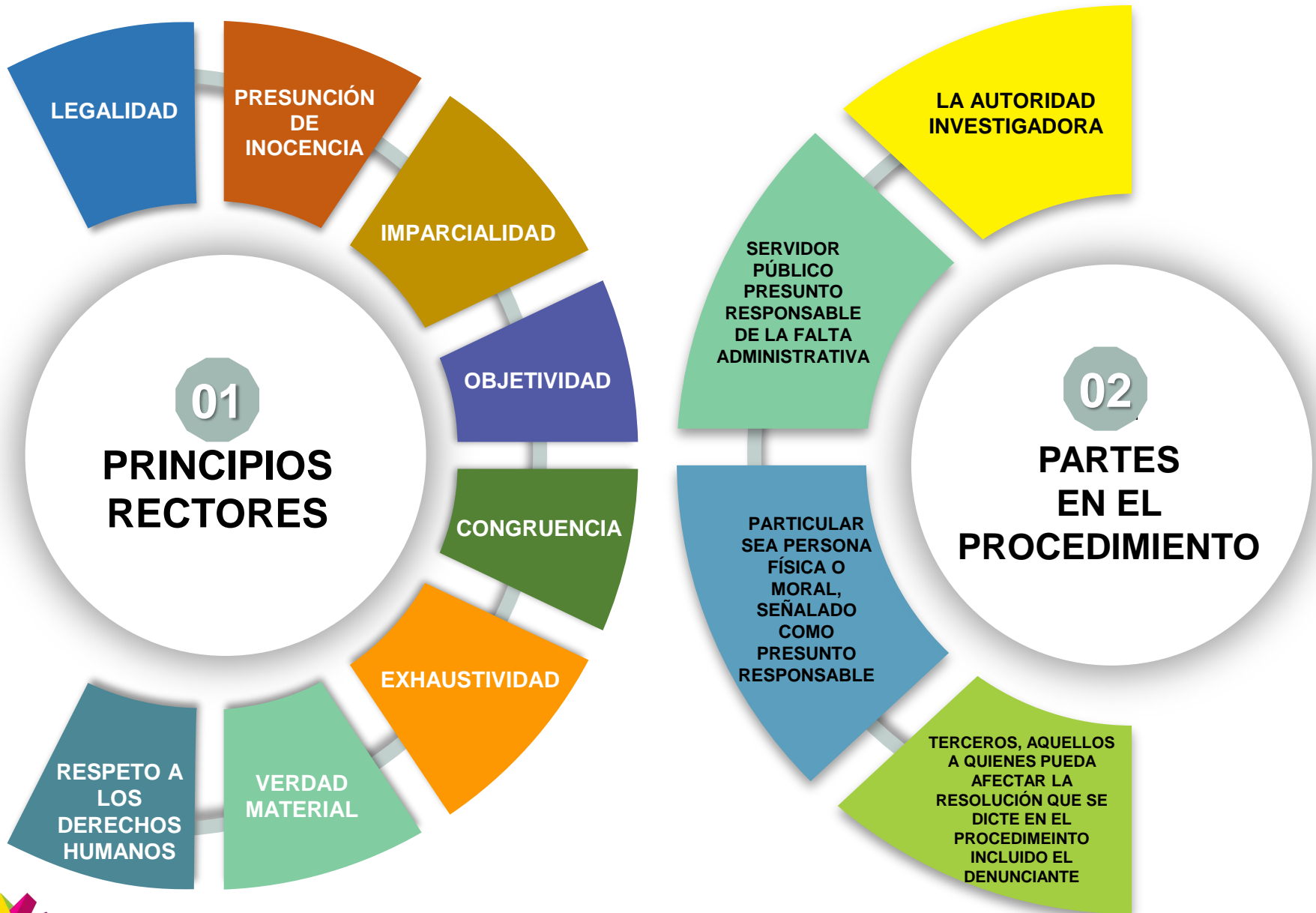
ARTÍCULO 194



EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EMITIDO POR LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA;
- IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE SEÑALE COMO PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ÓRGANO DEL ESTADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. EN CASO DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PARTICULARES, SE DEBERÁ SEÑALAR SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO DONDE PODRÁN SER EMPLAZADOS;
- V. LA NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;
LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA;
- VII. LAS PRUEBAS QUE SE OFRECERÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIÉNDOSE EXHIBIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O BIEN, AQUELLAS QUE, NO ESTÁNDOLO, SE ACREDITE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE SELLADO, QUE LAS SOLICITÓ CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD;
- VIII. LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, DE SER EL CASO; Y,
- IX. FIRMA AUTÓGRAFA DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.

VII. PROCEDIMIENTO



03 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

SUBSTANCIACIÓN



01

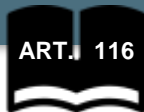
02

03

04

05

LA AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
ADMITE EL INFORME DE
PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA



- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS,
- APERCIBIMIENTO PARA DESAHOGO DE PRUEBAS
- EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES;
- ASEGURAMIENTO O INTERVENCIÓN PRECAUTORIA DE NEGOCIACIONES LAS NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DEL ESTADO

- EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES
- ASEGURAMIENTO O
- INTERVENCIÓN PRECAUTORIA DE NEGOCIACIONES SOLO SE SUSPENDE SI EL SERVIDOR PÚBLICO OTORGA GARANTÍA SUFICIENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS



IPRA: PUEDE CONTENER LA
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE TRAMITAN EN FORMA
INCIDENTAL ACREDITANDO
LA NECESIDAD

- A EFECTO DE
- I. EVITAR OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS
 - II. IMPIDIR LA CONTINUACIÓN DE EFECTOS PERJUDICIALES DE LA PRESUNTA FALTA
 - III. EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - IV. EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO

ARTÍCULO 111

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.



ARTÍCULO 116

SON PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;

II. EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O NO GRAVE;

III. EL PARTICULAR, SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES; Y,

IV. LOS TERCEROS, QUE SON TODOS AQUELLOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUIDO EL DENUNCIANTE.



ARTÍCULO 130

PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS PODRÁN VALERSE DE CUALQUIER PERSONA O DOCUMENTO QUE HAYAN SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE, YA SEA QUE PERTENEZCA A LAS PARTES O A TERCEROS, Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLO ESTARÁ EXCLUIDA LA CONFESIONAL A CARGO DE LAS PARTES POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.



04 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTAS NO GRAVES



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTAS GRAVES Y DE PARTICULARES VINCULADOS CON LAS MISMAS

1ª Etapa



1
SUBSTANCIADORA
ADMITE IPRA Y
ORDENA
EMPLAZAMIENTO
(3 DÍAS)

2
EN AUDIENCIA INICIAL EL
SP RINDE DECLARACIÓN Y
OFRECE PRUEBAS. (ENTRE
EMPLAZAMIENTO Y
AUDIENCIA DEBE HABER
DE 10 A 15 DÍAS)

3
PARTES SE
MANIFIESTAN Y
OFRECEN PRUEBAS Y
SUBSTANCIADORA
CIERRA LA AUDIENCIA
INICIAL

4
SUBSTANCIADORA
ENVÍA EXPEDIENTE AL
TRIBUNAL
(3 DÍAS)

2ª Etapa



5
TRIBUNAL RECIBE
EXPEDIENTE Y
NOTIFICA A LAS
PARTES

6
ADMITE PRUEBAS Y
ORDENA SU
PREPARACIÓN Y
DESAHOGO (15 DÍAS)

7
DESAHOGA PRUEBAS
Y ABRE PERIODO
ALEGATOS (5 DÍAS)

8
CIERRA INSTRUCCIÓN
Y CITA PARA OÍR
RESOLUCIÓN. (30 DÍAS
PRORROGABLES 1
SOLA VEZ POR
OTROS 30)

ARTÍCULO 101

LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, O EN SU CASO, LAS RESOLUTORAS SE ABSTENDRÁN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN ESTA LEY O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS O DERIVADO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, ADVIERTAN QUE NO EXISTE DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

I. QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, EN LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS A SU CARGO, ESTÉ REFERIDA A UNA CUESTIÓN DE CRITERIO O ARBITRIO OPINABLE O DEBATIBLE, EN LA QUE VÁLIDAMENTE PUEDAN SUSTENTARSE DIVERSAS SOLUCIONES, SIEMPRE QUE LA CONDUCTA O ABSTENCIÓN NO CONSTITUYA UNA DESVIACIÓN A LA LEGALIDAD Y OBREN CONSTANCIAS DE LOS ELEMENTOS QUE TOMÓ EN CUENTA EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA DECISIÓN QUE ADOPTÓ; O,

37

II. QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO O IMPLIQUE ERROR MANIFIESTO Y EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O EL DENUNCIANTE, PODRÁN IMPUGNAR LA ABSTENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 202

LAS RESOLUCIONES SERÁN:

I. ACUERDOS, CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS SOBRE SIMPLES RESOLUCIONES DE TRÁMITE;

II. AUTOS PROVISIONALES, LOS QUE SE REFIEREN A DETERMINACIONES QUE SE EJECUTEN PROVISIONALMENTE;

III. AUTOS PREPARATORIOS, QUE SON RESOLUCIONES POR LAS QUE SE PREPARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DEL ASUNTO, SE ORDENA LA ADMISIÓN, LA PREPARACIÓN DE PRUEBAS O SU DESAHOGO;

IV. SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, QUE SON AQUELLAS QUE RESUELVEN UN INCIDENTE; Y,

V. SENTENCIAS DEFINITIVAS, QUE SON LAS QUE RESUELVEN EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.



VIII. RECURSOS

ACCIONES	RECURSO INCONFORMIDAD	RECURSO REVOCACIÓN	RECURSO RECLAMACIÓN	RECURSO APELACIÓN	RECURSO REVISIÓN
PROMOVENTE	DENUNCIANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL O SERVIDOR PÚBLICO) AUTORIDAD INVESTIGADORA	SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTE RESPONSABLE POR FALTA NO GRAVE	SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	RESPONSABLES (SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES SANCIONADOS)	SCEM OIC ASEM UREM TERCEROS
ACTO	CALIFICACIÓN NO GRAVE ABSTENCIÓN IPRA Y DE IMPONER SANCIONES	RESOLUCIÓN	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO/ NO PRESENTACIÓN DEL IPRA, CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA, LOS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL PROCEDIMIENTO, LAS QUE ADMITEN O RECHACEN INTERVENCIÓN 3RO. INTERESADO	RESOLUCIONES EMITIDAS POR TJA: IMPONGAN SANCIONES, FAG O PARTICULARES; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	RESOLUCIÓN DEFINITIVA SECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR
AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROMUEVE	INVESTIGADORA	EMISORA DE LA RESOLUCIÓN (OIC)	SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA	SECCIÓN ESPECIALIZADA SALA SUPERIOR	EMISORA DE LA RESOLUCIÓN
AUTORIDAD QUE RESUELVE	SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA	AUTORIDAD EMISORA DE RESOLUCIÓN	TJA	SECCIÓN ESPECIALIZADA SALA SUPERIOR	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO
PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	5 DÍAS HÁBILES	15 DÍAS HÁBILES	5 DÍAS HÁBILES	15 DÍAS HÁBILES	10 DÍAS HÁBILES
PLAZO PARA RESOLVER	30 DÍAS HÁBILES	30 DÍAS HÁBILES	5 DÍAS HÁBILES	NO DETERMINADO	90 DÍAS
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	CONFIRMAR/ RECALIFICAR/ ORDENAR IPRA	CONFIRMAR/ REVOCAR/ MODIFICAR	CONFIRMAR/ REVOCAR/ MODIFICAR	CONFIRMAR/ REVOCAR/ MODIFICAR	CONFIRMAR/ REVOCAR/ MODIFICAR

ARTÍCULO 207

LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LUGAR, FECHA Y AUTORIDAD RESOLUTORA CORRESPONDIENTE;
- II. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTENGAN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA;
- III. LOS ANTECEDENTES DEL CASO;
- IV. LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES;
- V. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS;
- VI. LAS CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. EN EL CASO DE QUE SE HAYAN OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SE DEBERÁ SEÑALAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTA DE PARTICULARES Y LA LESIÓN PRODUCIDA; LA VALORACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EXPLICITANDO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CUANTIFICACIÓN;
- VII. EL RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTA DE PARTICULARES Y, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR VINCULADO CON DICHAS FALTAS. CUANDO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA ADVIERTA LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, IMPUTABLES A OTRA U OTRAS PERSONAS, PODRÁ ORDENAR EN SU FALLO QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS INICIEN LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE O PARTICULAR VINCULADO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE;
- IX. LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y,
- X. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE DEBERÁ PRECISARSE LA FORMA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE LA RESOLUCIÓN.

